



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°
POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA
FIRMA CON RUC.**

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma el por expediente N°, en contra de la Resolución Particular DPTT N° del; y,

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, la presentación de la recurrente se realizó en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida se determinó el IVA General y el IRACIS, en razón de que la SET comprobó que la contribuyente declaró indebidamente en los formularios del IVA y del IRACIS créditos, costos y gastos sin poseer respaldo documental, generando así montos a su favor con el fin de disminuir los saldos a favor del Fisco contraviniendo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91, situación que no fue desvirtuada durante el sumario administrativo; además se le aplicó la multa por defraudación del 300% sobre los tributos no ingresados, debido a que los hechos se encuadraron a los presupuestos establecidos en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

IMPUESTO	PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 300%	TOTAL A INGRESAR
IVA	SETIEMBRE/2007	1.058.172	3.174.516	4.232.688
IVA	ABRIL/2008	3.303.091	9.909.273	13.212.364
IVA	MAYO/2008	2.098.858	6.296.574	8.395.432
IVA	JUNIO/2008	867.592	2.602.776	3.470.368
IVA	JULIO/2008	1.125.632	3.376.896	4.502.528
IVA	AGOSTO/2008	625.678	1.877.034	2.502.712
IRACIS	2007	4.583.227	13.749.681	18.332.908
IRACIS	2008	2.091.388	6.274.164	8.365.552
CONTRAVENCIÓN		0	0	1.170.000
TOTALES		15.753.638	47.260.914	64.184.552

En ese sentido, la recurrente arguyó sus pretensiones manifestando que la firma suspendió sus actividades en el mes de noviembre de 2011 debido a que fueron víctimas de una estafa por parte de un cliente, situación de la cual no se han podido recuperar, motivo por el cual solicitó la revisión de lo ordenado en el Art. 3 de la RP DPTT N° (percepción de la suma de G 64.184.552 por los tributos y las multas determinados). Asimismo, señaló que como responsable de la firma se declara insolvente para cubrir la suma requerida, y que no cuenta con ningún tipo de bien para garantizar el cumplimiento de la deuda.

Cabe mencionar que la recurrente, tanto en la fiscalización como en el sumario, demostró su total desinterés en cuanto al esclarecimiento de los hechos, pese a haber sido debidamente notificada de todas las etapas del proceso, ya que no presentó los documentos que le fueron requeridos, ni la aclaración que le fue solicitada en su momento.

Por otro lado, en el recurso de reconsideración no aportó hechos nuevos o documentos que desvirtúen la responsabilidad de la misma en la comisión de la infracción constatada por la SET, limitándose simplemente a solicitar la reconsideración del monto de la deuda.

En estas condiciones, el DFI concluyó que en la Resolución recurrida fueron expuestas todas y cada una de las circunstancias que dieron lugar a la determinación tributaria, a la calificación de la conducta, así como a la aplicación de la sanción y su graduación.

De acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DFI recomendó **RECHAZAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la firma, **CONFIRMAR** la Resolución Particular DPTT N° del, y dictar el acto determinativo al efecto.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°
POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA
FIRMA CON RUC.**

RESUELVE:

ART. 1° - RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma, y **CONFIRMAR** la Resolución Particular DPTT N° en todos sus términos, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO	PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 300%	TOTAL A INGRESAR
IVA	SETIEMBRE/2007	1.058.172	3.174.516	4.232.688
IVA	ABRIL/2008	3.303.091	9.909.273	13.212.364
IVA	MAYO/2008	2.098.858	6.296.574	8.395.432
IVA	JUNIO/2008	867.592	2.602.776	3.470.368
IVA	JULIO/2008	1.125.632	3.376.896	4.502.528
IVA	AGOSTO/2008	625.678	1.877.034	2.502.712
IRACIS	2007	4.583.227	13.749.681	18.332.908
IRACIS	2008	2.091.388	6.274.164	8.365.552
CONTRAVENCIÓN		0	0	1.170.000
TOTALES		15.753.638	47.260.914	64.184.552

ART. 2° - NOTIFICAR a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados y las multas aplicadas.

ART. 3° - REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la contribuyente

ART. 4° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN